

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce [12] de enero de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose la demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía promovida por la UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI ETAPA 1 P.H, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor LUIS ALFREDO ONOFRE VALENCIA, ajustada a derecho y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado 34º Civil Municipal de Cali,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra del señor LUIS ALFREDO ONOFRE VALENCIA, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI ETAPA 1 P.H, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la cuota de administración del mes de octubre del 2018, correspondiente la suma de \$109.190.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 noviembre del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c. Por la cuota de administración del mes de noviembre del 2018, correspondiente a la suma \$155.200.
- d. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “c”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 diciembre del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- e. Por la cuota de administración del mes de diciembre del 2018, correspondiente a la suma \$155.200.
- f. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “e”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 enero del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán

ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

- g. Por la cuota extraordinaria de administración del mes de enero del 2019, correspondiente a la suma \$155.200.
- h. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “g”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 febrero del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- i. Por la cuota de administración del mes de febrero del 2019, correspondiente la suma de \$155.200.
- j. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “i”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 marzo del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- k. Por la cuota extraordinaria de administración del mes de marzo del 2019, correspondiente a la suma \$155.200.
- l. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “k”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 abril del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- m. Por la cuota de administración del mes de abril del 2019, correspondiente la suma de \$164.500.
- n. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “m”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 mayo del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- o. Por el saldo inicial cuota de administración del mes de abril del 2019, correspondiente la suma de \$27.900.
- p. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “o”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 mayo del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán

ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

- q. Por la cuota de administración del mes de mayo del 2019, correspondiente la suma de \$164.500.
- r. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “q”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 junio del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- s. Por la cuota de administración del mes de junio del 2019, correspondiente la suma de \$164.500.
- t. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “s”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 julio del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- u. Por la cuota de administración del mes de julio del 2019, correspondiente la suma de \$164.500.
- v. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “u”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 agosto del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- w. Por la cuota de administración del mes de agosto del 2019, correspondiente la suma de \$164.500.
- x. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “w”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 septiembre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- y. Por la cuota de administración del mes de septiembre del 2019, correspondiente la suma de \$164.500.
- z. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “y”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 octubre del

2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

- aa. Por la cuota de administración del mes de octubre del 2019, correspondiente la suma de \$164.500.
- bb. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “aa”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 noviembre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- cc. Por la cuota de administración del mes de noviembre del 2019, correspondiente la suma de \$164.500.
- dd. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “cc”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 diciembre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- ee. Por la cuota de administración del mes de diciembre del 2019, correspondiente la suma de \$164.500.
- ff. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “ee”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 enero del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- gg. Por la cuota de administración del mes de enero del 2020, correspondiente la suma de \$164.500.
- hh. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “gg”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 febrero del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- ii. Por la cuota de administración del mes de febrero del 2020, correspondiente la suma de \$164.500.

- jj. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “ii”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 marzo del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

- kk. Por la cuota de administración del mes de marzo del 2020, correspondiente la suma de \$164.500.

- ll. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “kk”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 abril del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

- mm. Por la cuota de administración del mes de abril del 2020, correspondiente la suma de \$164.500.

- nn. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “mm”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 mayo del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

- oo. Por la cuota de administración del mes de mayo del 2020, correspondiente la suma de \$164.500.

- pp. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “oo”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 junio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

- qq. Por la cuota de administración del mes de junio del 2020, correspondiente la suma de \$164.500.

- rr. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “qq”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 julio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

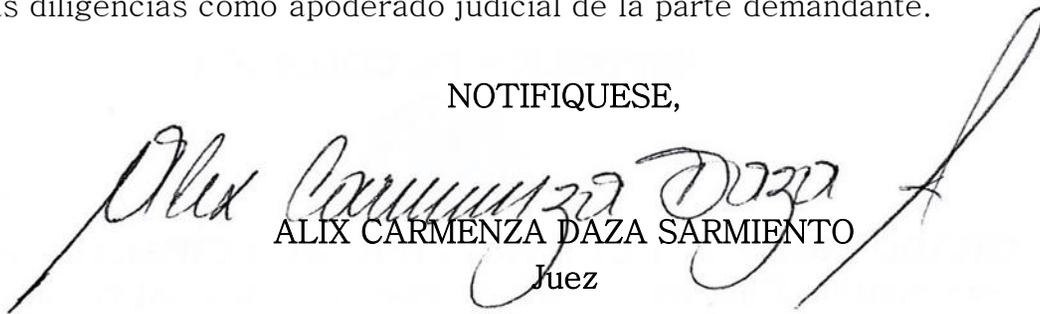
- ss. Por la cuota de administración del mes de julio del 2020, correspondiente la suma de \$164.500.

- tt. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “ss”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 agosto del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- uu. Por la cuota de administración del mes de agosto del 2020, correspondiente la suma de \$164.500.
- vv. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “uu”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 septiembre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- ww. Por la cuota de administración del mes de septiembre del 2020, correspondiente la suma de \$164.500.
- xx. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “ww”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 octubre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- yy. Por la cuota de administración del mes de octubre del 2020, correspondiente a la suma \$164.500.
- zz. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “iii”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 1 noviembre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- aaa. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración y retroactivos que en lo sucesivo se causen, junto con sus respectivos intereses moratorios.
- bbb. Por las costas y agencias se decidirá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y el Decreto 806 del 2020, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. YOVANY MEJIA REYES, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 001 fijado hoy 13-01-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario